

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisado el asunto de la referencia, así como el memorial que antecede, efectivamente se advierte que si bien se tuvo notificado por conducta concluyente al ex compañero permanente mediante providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) y se dispuso contabilizar el termino con el que contaba el demandado para contestar la demanda no se le remitió por ningún medio copia en medio magnético de la demanda.

En consecuencia, la providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) debe ser adicionada para ordenar remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través del correo electrónico suministrado por la apoderada del señor JORGE ADRIANO APARICIO QUINTERO y una vez se cumpla lo anterior y de lo mismo se dejen las constancias respectivas al interior de las diligencias por parte de la secretaría, debe contabilizarse el término con el que cuenta para contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, se dejará **sin valor ni efecto la providencia de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), donde se tuvo por no contestada la presente demanda,** como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y frente al punto ya se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia señalando:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las parte¹¹”

“Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez..., De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales. De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.²”

¹ Corte Suprema de justicia, Magistrada Ponente ISAURA VARGAS DÍAZ. Radicación 32964. 23 de enero de 2008.

² Sentencia T-1274 DE 2005. 6 de diciembre de 2005. Magistrado Ponente RODRIGO ESCOBAR GIL.

Lo anterior por cuanto en la providencia de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado, pero no se le remitió copia de la demanda y sus anexos, en consecuencia, éste no tiene conocimiento de la misma.

Se dispone que por parte de la secretaría del juzgado se de cumplimiento a lo aquí dispuesto frente a la remisión en medio PDF de la presente demanda y sus anexos al correo electrónico de la apoderada del demandado, cumplido lo anterior déjense las constancias del caso en el expediente y contabilícese el termino con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 84 De hoy 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La Secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7112c02c102a7153d2d7b6a343d0546559b574b623885fb2c728419a2de74f7

Documento generado en 22/09/2020 09:10:56 a.m.